

Fwd: Copia carta a MHCP-MME-DNP - Requerimientos Subsidios de Energía Eléctrica

1 mensaje

Presidencia Camara <presidencia@camara.gov.co>

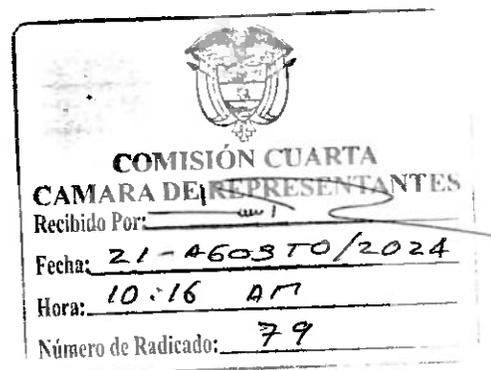
21 de agosto de 2024, 10:16 a.m.

Para: Comisión Tercera <comision.tercera@camara.gov.co>, Comisión Cuarta <comision.cuarta@camara.gov.co>

Cordial saludo:

De manera atenta, nos permitimos realizar traslado para su conocimiento y fines pertinentes, mediante oficio con consecutivo P1.1-00202-2024.

Atentamente,



Presidencia

Cámara de Representantes

presidencia@camara.gov.co

Teléfono 3904050

----- Forwarded message -----

De: **ASOCODIS** <asocodis@asocodis.org.co>

Date: lun, 12 ago 2024 a la(s) 3:19 p.m.

Subject: Copia carta a MHCP-MME-DNP - Requerimientos Subsidios de Energía Eléctrica

To: <presidencia@camara.gov.co>

Estimados Señores Cámara de Representantes,

Nos permitimos enviar copia de la comunicación dirigida al Honorable Representante: Jaime Raúl Salamanca Torres con asunto: Requerimientos Subsidios de Energía Eléctrica.

Agradecemos su atención.

Saludos,

2 archivos adjuntos

 **24.08.12. Carta a MHCP - MME - DNP ACDS 24-119 (ComunicacionSubsidiosPGN2025).pdf**
213K

 **P1.1-00202-2024.pdf**
368K

	Presidencia		CÓDIGO	I-G.1-F01
	Nota Interna		VERSIÓN	01-2016
	Periodo Constitucional 2022-2026		PÁGINA	1 de 1
	Legislatura 2024-2025			
Periodo: Primero				

P1.1 – 00202- 2024

Fecha: Bogotá D.C., martes, 13 de agosto de 2024.

Para: Doctora **ELIZABETH MARTINEZ BARRERA**
 Secretaria Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes
 Doctora **DIANA MARCELA MORALES ROJAS**
 Secretaria Comisión Cuarta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes

De: Doctora **GLORIA ANDREA ARAQUE MACANA**
 Secretaria Privada de la Presidencia de la Cámara de Representantes

Asunto: Traslado para conocimiento de carta enviada por la Asociación Colombiana de Distribuidores de Energía Eléctrica recibido el día 12 de agosto de 2024

URGENTE	<input type="checkbox"/>	PROYECTAR RESPUESTA	<input type="checkbox"/>
PARA SU INFORMACIÓN	<input type="checkbox"/>	DAR RESPUESTA INMEDIATA	<input type="checkbox"/>
FAVOR DAR CONCEPTO	<input type="checkbox"/>	FAVOR TRAMITAR	<input checked="" type="checkbox"/>
		No. FOLIOS	Lo enunciado

Respetadas Secretarías de Comisión:

Por instrucciones del señor Presidente de la Cámara de Representantes, Honorable Representante Jaime Raúl Salamanca Torres, nos permitimos enviar para conocimiento y consideración de los Representantes que integran esas comisiones, comunicación enviada por el doctor José Camilo Manzur J., Director ejecutivo de la Asociación Colombiana de Distribuidores de Energía Eléctrica, ASOCODIS, con el asunto: "Requerimientos subsidios de energía eléctrica". Lo anterior por considerar lo manifestado en el escrito de la referencia propio de interés debido a que en la actualidad se encuentran estudiando expediente del Proyecto de Ley No. 090 de 2024C "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. De enero al 31 de diciembre de 2025".

Cordialmente,


GLORIA ANDREA ARAQUE MACANA
 Secretaria Privada de la Presidencia
 Cámara de Representantes

Proyectó: Gladys Pérez



Bogotá, agosto 12 de 2024

ACDS No. 24-119

Doctor
RICARDO BONILLA
Ministro de Hacienda y Crédito Público
MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
Ciudad

Doctor
OMAR CAMACHO MORALES
Ministro de Minas y Energía
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Ciudad

Doctora
ALEXANDER LÓPEZ MAYA
Directora
DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN
Ciudad

ASUNTO: REQUERIMIENTOS SUBSIDIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Respetados Señores Ministros y Señor Director:

El pasado mes de junio mediante la comunicación ACDS No. 24 – 059 nos permitimos poner para su consideración los requerimientos presupuestales para cubrir los subsidios necesarios para el pago por menores tarifas del sector eléctrico hasta el 31 de diciembre del año 2025. De acuerdo con la información proyectada y suministrada por nuestras empresas agremiadas, y la contenida en la Ley 2342 de 2023 (PGN 2024), se estima que las necesidades presupuestales hasta diciembre 31 del 2025 para el pago por menores tarifas del sector eléctrico serían del orden de los 5,1 billones de pesos.

La anterior cifra considera **el déficit estimado por apropiar para la vigencia fiscal del año 2024, el cual asciende a 1,3 billones de pesos.** Adicionalmente, se espera que **para la vigencia fiscal del año 2025 el déficit para las empresas asociadas en ASOCODIS por concepto de subsidios por menores tarifas del Sector Eléctrico, esté alrededor de los \$3,8 billones de pesos.** Es importante mencionar que las cifras anteriores no consideran los subsidios asociados a los valores de los saldos de la Opción Tarifaria-OT, los cuales son del orden de 1 billón de pesos.

Calle 98 No. 22 – 64, Oficina 516
Edificio La Cien
Bogotá

Teléfonos (571) 516 1732/1910
e-mail: asocodis@asocodis.org.co
www.asocodis.org.co

RG – 02 VERS 01



Teniendo en cuenta lo anterior y considerando que el pasado 30 de julio se radicó ante el Honorable Congreso de la República el proyecto de Ley del Presupuesto General de la Nación-PGN para la vigencia fiscal del 2025¹, nos permitimos exponer la situación actual en materia de asignación y pagos de recursos para cubrir el déficit de subsidios por menores tarifas del sector eléctrico para las vigencias fiscales 2024 y 2025.

Observamos que en el proyecto del PGN del 2025 sometido a consideración del Congreso de la República, se propone apropiar recursos tan solo por valor de 3,4 billones² de pesos para el sector de energía eléctrica, de los cuales cerca de 3,1 billones correspondería a las empresas asociadas en ASOCODIS, representando un déficit para el 2025 alrededor de 700 mil millones de pesos. **Es decir, para nuestras empresas asociadas, en el servicio de energía eléctrica el faltante por apropiar a diciembre 31 del 2025 sería cercano a dos (2) billones de pesos.**

También se puede apreciar que, si bien las necesidades de subsidios para energía vienen aumentando año tras año, para el PGN 2025 lo que se plantea es una disminución del 19% con respecto a lo que se había apropiado para el PGN 2024. Siendo así, se advierte que el proyecto de presupuesto sometido a consideración del Congreso no incorpora la totalidad de los recursos necesarios para subsidios, e incluso hace disminuciones importantes, a pesar de que éstos corresponden a gasto público social, el cual tiene prioridad sobre cualquier otra asignación de conformidad con el artículo 366 de la Constitución Nacional, en concordancia con el Artículo 100 de la Ley 142 de 1994, y según lo dispuesto en el Artículo 42 de la Ley 1430 de 2010 en donde se señala que *“El Gobierno Nacional apropiará en el PGN anualmente los recursos presupuestales necesarios en su totalidad para pagar de forma oportuna y en primer orden los subsidios de los estratos 1, 2 y 3 para los usuarios de energía eléctrica”*.

ASOCODIS y sus empresas agremiadas reconocemos el gran esfuerzo del Gobierno Nacional en cuanto a la apropiación de recursos para el pago por menores tarifas de los usuarios subsidiados del sector eléctrico en el Presupuesto General de la Nación-PGN para el año 2024 (Ley 2342 de 2023). Adicionalmente, reiteramos el reconocimiento a la importante labor desarrollada desde los Ministerios de Minas y Energía y de Hacienda y Crédito Público por el pago de subsidios en el transcurso del año. **Sin embargo, vemos con preocupación que no se estén incorporando los recursos suficientes en el PGN 2025, y que adicional a ello se estén aplazando recursos del PGN 2024 para Energía³, y que a julio 31 del 2024 les adeudan a las empresas cerca de 930 mil millones de pesos por subsidios ya otorgados a los usuarios.**

¹ PL-2024-N090C (PGN 2025): “Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2025”

² Extraído del anexo de gasto social del texto radicado del proyecto de ley PL-2024-N090C (PGN 2025): “Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2025”. En esta suma se incluyen subsidios para zonas no interconectadas y para empresas no afiliadas a nuestro gremio

³ Decreto 766 de 2024 aplazó 153 mil millones de pesos destinados al Pago Menores Tarifas Sector Eléctrico.

Como lo hemos indicado en diferentes oportunidades, es fundamental contar con los recursos suficientes para **cubrir las necesidades de subsidios para los usuarios de los estratos 1, 2 y 3 de energía eléctrica de la vigencia fiscal del año 2024 y 2025. La situación es preocupante, toda vez, que la suma apropiada para el 2025 solo alcanzará para subsidios a los usuarios más vulnerables del país hasta el mes de junio, dejando sin subsidios cerca de 6 meses del 2025. Adicionalmente para el año 2024, de acuerdo con la Ley de PGN 2024, se tienen apropiados recursos hasta el mes de agosto de 2024, con lo cual se requiere habilitar de herramientas que permitan brindar liquidez a las empresas, tales como: 1) Habilitar el uso de recursos de crédito, incluyendo la emisión de bonos y otros títulos de deuda pública, herramienta incluida en el artículo 90 de la Ley 2008 de 2019 (PGN 2020) y 2) Para el manejo de los saldos pendientes con corte al 31 de diciembre de 2024, incluir un artículo que viabilice estos pagos con cargo a las apropiaciones que se hagan para la vigencia del año 2025. Este artículo ha sido utilizado en anteriores Leyes de presupuesto⁴.**

En el anterior contexto, es importante tener en cuenta que la no apropiación de los recursos para cubrir el déficit de subsidios para los meses faltantes del 2024 podría verse reflejado en algunas empresas en incrementos significativos en las facturas de los usuarios de los estratos 1, 2 y 3, no por incremento en la tarifa, sino por la falta de recursos asociados al subsidio del consumo de subsistencia, toda vez que algunas empresas no tendrían recursos para apalancar o financiar estos subsidios, debido principalmente a los saldos de la opción tarifaria que aún se encuentran en proceso de recuperación, pero que es un proceso que toma varios meses.

Tanto el déficit de subsidios, como los saldos de la opción tarifaria, requieren una atención prioritaria y urgente solución, y así evitar un riesgo sistémico a todo el sector eléctrico, dado que puede representar incumplimiento de las empresas en honrar sus compromisos con el mercado mayorista, así como impactar el desarrollo de sus planes de inversión de distribución afectando la expansión del servicio, el incremento de la cobertura, la calidad del servicio, la reducción de pérdidas, y el abastecimiento seguro y confiable de la demanda, entre otros. Si bien, a través de la línea de crédito de FINDETER se han establecido un alivio a la presión en el flujo de caja, sugerimos considerar los aspectos de mejora expresados en nuestra comunicación ACDS No. 24-036⁵.

De acuerdo con lo esbozado, y con el ánimo de contribuir a la construcción de alternativas que le permitan al Gobierno Nacional cumplir las metas de solidaridad y redistribución de ingresos y garantizar un servicio público eficiente y de calidad, entre otros, **de manera respetuosa y urgente nos permitimos solicitar lo siguiente:**

⁴ Artículo 35 PGN 2022 (Ley 2159 de 2021), artículo 36 PGN 2023 (Ley 2276 de 2022)

⁵ Comunicación ASOCODIS ACDS 24-036 "Aspectos relevantes – Línea de Crédito FINDETER"

- **Pagar los saldos adeudados a julio 31 del 2024**, de subsidios ya otorgados a los usuarios, y que para las empresas agremiadas en ASOCODIS asciende a cerca de **930 mil millones de pesos**.
- **Agregar en la cuenta 2102 (CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA) del PGN 2025 (texto radicado el 30 de julio de 2024) la suma adicional de un (2) billones de pesos para energía eléctrica.** Con lo cual se propone lo siguiente:

Sección 2101: Ministerio de Minas y Energía				
C. Presupuesto de inversión				
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	ACTUAL	PROPUESTA
2102	1900	CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA	5.230.892.195.033	7.261.720.635.871

- **Habilitar el uso de recursos de crédito**, incluyendo la emisión de bonos y otros títulos de deuda pública. Se sugiere el siguiente artículo para incluir en el proyecto de ley en trámite:

“Artículo XXX. Durante la presente vigencia fiscal, la Nación podrá pagar subsidios para la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica que se hayan causado antes de la vigencia de la presente Ley o que se causen durante la misma, a través de recursos de crédito, incluyendo la emisión de bonos y otros títulos de deuda pública, en condiciones de mercado.

La emisión de los bonos o títulos de que trata el presente artículo no implica operación presupuestal y solo debe presupuestarse para efectos de su redención.”.

- Para el manejo de los saldos pendientes con corte al 31 de diciembre de 2024, incluir un **artículo que viabilice estos pagos con cargo a las apropiaciones que se hagan para la vigencia del año 2025**. Estos artículos han sido utilizados en anteriores Leyes de presupuesto⁶. Se sugiere el siguiente artículo para incluir en el proyecto de ley en trámite:

“Artículo XXX. Las obligaciones por concepto del servicio público domiciliario de energía, causados en el último semestre de 2024, se pueden pagar con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal de 2025.”

⁶ Artículo 5 de la Ley 2299 de 2023, artículo 90 de la Ley 2008 de 2019 (PGN 2020), artículo 35 PGN 2022 (Ley 2159 de 2021), artículo 36 PGN 2023 (Ley 2276 de 2022)

- Para el giro de recursos anticipados, antes de finalizar el respectivo trimestre, que es una herramienta de liquidez, se sugiere el siguiente artículo para incluir en el proyecto de ley en trámite:

“Artículo XXX. Pago de subsidios anticipado con base en proyecciones. Los pagos por menores tarifas del sector eléctrico, que se causen durante la vigencia de la presente ley, podrán ser girados por el Ministerio de Minas y Energía dentro del trimestre respectivo con base en la proyección de costos para dicho trimestre, realizada con la información aportada por los prestadores del servicio, o a falta de ella, con base en la información disponible.

El Ministerio de Minas y Energía podrá con cargo a los recursos disponibles apropiados para el efecto, pagar los saldos que por este concepto se hubieren causado en vigencias anteriores.”

Con base en lo anterior, de manera respetuosa solicitamos la intervención urgente para que se consideren los puntos planteados, de tal manera que no se afecte la sostenibilidad de un sector de la economía que es fundamental en el desarrollo y competitividad del país, más aún en momentos en que la reactivación económica es fundamental en nuestro país y juega un papel importante en la política establecida por el Gobierno Nacional.

Cordialmente,



JOSÉ CAMILO MANZUR J.
Director Ejecutivo

Con Copia:

Dr. Gustavo Francisco Petro Urrego - Presidente de la República de Colombia
HS. Efraín José Cepeda Sarabia - Presidente Senado de la República
HR. Jaime Raúl Salamanca - Presidente Cámara de Representantes
Dra. Margarita Cabello Blanco - Procuradora General de la Nación
Dr. Carlos Hernán Rodríguez - Contralor General de la Nación
Dr. Diego Guevara - Viceministerio General de Hacienda y Crédito Público
Dr. Marta Juanita Villaveces Niño - Viceministerio Técnico de Hacienda y Crédito Público
Dr. Didier Alberto Tavera Amado - Director Ejecutivo Federación Nacional de Departamentos
Dr. Gilberto Toro Giraldo - Director Ejecutivo Federación Colombiana de Municipios
Dr. Dagoberto Quiroga - Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios
Dr. Baisser Antonio Jiménez Rivera - Director Ejecutivo de la CREG

